

**RESOLUCIÓN** : 47/2026  
**MATERIA** : APRUEBA ANEXO DE CONTRATO PARA PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI, ID: 1247197-107-LP24.

Conchalí, 20 de enero de 2026.

**VISTOS:**

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°547/2024 de fecha de 09 de octubre de 2024 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°786/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 de la Corporación Municipal de Conchalí, Contrato suscrito entre las partes de fecha 20 de diciembre de 2024; Resolución N°799/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°35/2026 de fecha 11 de febrero de 2026 de la Corporación Municipal de Conchalí Anexo de contrato suscrito entre las partes de fecha 20 de febrero de 2026 de la Corporación Municipal de Conchalí.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, mediante Resolución N°547/2024 de fecha 09 de octubre de 2024, la Corporación de Conchalí llamó y aprobó bases, Comisión de Apertura y Comisión de Evaluación de licitación pública: **“PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI”**.

3.- Que, mediante Resolución N°786/2024 de 18 de diciembre de 2024, esta Corporación aprobó la adjudicación de la licitación a la empresa **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN IRARRAZABAL LTDA, RUT N°76.959.748-4**, por un monto total de **\$75.764.861.- (setenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos) IVA INCLUIDO**.

4.-Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, la Corporación Municipal de Conchalí y la empresa mencionada, firman el contrato para **“PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI”**.

5.- Que, en virtud del artículo N°1 de la Ley N°19.886 de 2003 se establece que: *“Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”*.

6.- Que, conforme al punto 31 de las Bases Administrativas, el contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.886.

7.- Que, asimismo, el artículo 77 del Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, permite modificar Los contratos administrativos regulados por este reglamento por la causal de resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

8.-Que, mediante Resolución N°35/2026 con fecha de 11 de febrero de 2026, esta Corporación aprobó la modificación de los requisitos de pago para el **“PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI”**, con la empresa **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN IRARRAZABAL LTDA, RUT N°76.959.748-4**.

9.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

**RESUELVO:**

**APRÚEBESE** el anexo contrato **PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI**, entre la empresa, **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN IRARRAZABAL LTDA**, RUT N°76.959.748-4, y la Corporación Municipal de Conchalí que modifica la cláusula sexta.



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM**

**ANEXO DE CONTRATO DE PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA  
BÁSICA LIKAN ANTAI, ID: 1247197-107-LP24,  
ENTRE  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y  
ATENCIÓN DE MENORES  
&  
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN IRARRAZABAL LIMITADA**

En Conchalí a 20 de febrero de 2026, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.678.100-2, representada por su secretaria general, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula de identidad N° 13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. El Guanaco N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "Corporación" o "CORESAM", por una parte; y por otra parte, la empresa **INGENIERIA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN IRARRAZABAL LTDA**, Rol único tributario N° 76.959.748-4, representada por don **DEREK IRARRAZABAL LOPEZ**, cédula de identidad N°16.570.883-0, ambos con domicilio para efectos del presente en **AGUSTIN VENEGAS # 1913**, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en adelante la "empresa", y/o "proveedor", ha convenido el siguiente contrato de **PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI**.

**PRIMERO:** Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el contrato para la ejecución del "PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI", ID 1247197-107-LP24.

**SEGUNDO:** Que, mediante Resolución N°35/2026 de fecha 11 de febrero de 2026, se aprobó la modificación del contrato individualizado precedentemente.

**TERCERO:** Que, conforme al Informe Técnico emitido por la Inspección Técnica de Obras, se dejó constancia que las obras se encuentran ejecutadas en un 100%, encontrándose pendiente únicamente la conexión del aumento de potencia por parte de la empresa distribuidora Enel Distribución Chile, gestión cuyo financiamiento corresponde al Servicio Local de Educación Pública Los Libertadores y no al contratista.

**CUARTO:** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, el contrato de una licitación se puede modificar por mutuo acuerdo de las partes, respecto a lo anterior señala: "Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales: 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes".

**QUINTO:** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar la cláusula sexta del contrato, agregándose el siguiente párrafo:

"En términos excepcionales, podrá autorizarse el pago correspondiente al tercer estado de pago cuando el contratista haya dado íntegro cumplimiento a todas las obligaciones contractuales que le son propias, debidamente certificadas por la Inspección Técnica de Obras. Lo anterior procederá en aquellos casos en que la tramitación, gestión o ejecución del empalme y/o aumento de potencia ante la empresa distribuidora ENEL se vea retrasada o imposibilitada por causas no imputables al contratista, quedando dicha gestión y su financiamiento bajo la

1 de 2

01A-02-2026 ANEXO DE CONTRATO PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA  
BÁSICA LIKAN ANTAI





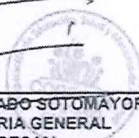

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

responsabilidad del Servicio Local de Educación Pública Los Libertadores, sin que ello afecte el monto total del contrato ni implique modificación de su objeto."

**SEXTO:** Que, en todo lo no modificado por el presente anexo, se mantendrán las cláusulas establecidas en el contrato de origen con 16 de enero de 2024.

**SÉPTIMO:** La personería de doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR** para representar a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N° 668/2021. En tanto que, la personería de don **DEREK IRARRAZABAL LÓPEZ**, RUT: 16.570.883-0, para representar a **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN IRARRAZABAL LIMITADA**, consta en Certificado de Vigencia de Poderes, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido el 30 de diciembre del 2024 con código de verificación electrónico: CRKLLtoMWdH.

**OCTAVO:** El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "contratista" y uno en poder de la **CORPORACIÓN**. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:



**TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM



**DEREK IRARRAZABAL LÓPEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y  
CONSTRUCCIÓN  
IRARRAZABAL LIMITADA

TAS/SMT/DAC/far



01A-02-2026 ANEXO DE CONTRATO PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ESCUELA BÁSICA LIKAN ANTAI

2 de 2

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE



**TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM

TAS/SMT/far  
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría General,
- Dirección Jurídica
- Dirección de Planificación
- Dirección de Salud